RESOLUCIÓN Nro. 0019

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz
Coordinadora Zonal 9 del MIES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, consagra que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, en los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro Primero del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídicas a las Organizaciones Sociales, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en esta Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado el 15 de abril de 2019, con trámite Nº. MIES-CZ-9-2019-0202-EXT, suscrito por la señora Daniela Chacón Arias en su calidad de Directora Provisional de la **FUNDACIÓN TANDEM,** en el cual solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica. 8P

Que, acorde con la declaración juramentada otorgada en la Notaría Sexta del cantón Quito, Provincia de Pichincha la **FUNDACIÓN TANDEM,** ha justificado su patrimonio social.

Que, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido informe favorable para proceder con la **APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURÍDICA**, a favor de la **FUNDACIÓN TANDEM,** domiciliada en la calle 9 de Octubre N21-223 y Roca, de la Parroquia la Mariscal, de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000020 de 02 de abril de 2018 y Acuerdo Ministerial No. 021 de 12 de abril de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y,

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA**, a la **FUNDACIÓN TANDEM**, domiciliada en la calle 9 de Octubre N21 -223 y Roca, Parroquia la Mariscal, de esta esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de 29 de marzo de 2019 de **la FUNDACIÓN TANDEM**, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Chacón Arias Daniela Fernanda	Ecuatoriana	171486479-8
Ocampo Miño Fausto Gabriel	Ecuatoriana	171433047-7
Farías Arias Félix Ernesto	Venezolana	134684602 - Pasaporte
Quintana Saldarriaga Ylenia Ajejandra	Ecuatoriana	172312141-2
Mera Zambrano Rafaela	Ecuatoriana	171757390-9
Armijos Tello Ángel Alberto	Ecuatoriana	171966263-5
Moncayo de Pozo María Gabriela	Ecuatoriana	171947846-1
Cárdenas Villenas Galo Eduardo	Ecuatoriana	171582001-3
Hurtado Vásquez Diego Estuardo	Ecuatoriana	170689514-9
Salazar Samaniego César Augusto	Ecuatoriana	180214066-3
Jácome Pólit Carlos David	Ecuatoriana	171187978-1
Espinel Vallejo Marcelo Patricio	Ecuatoriana	172007242-8

Art. 3.- Disponer que la **FUNDACIÓN TANDEM**, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo máximo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

Art. 4.- En general la **FUNDACIÓN TANDEM,** se sujetarán a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las

Organizaciones de la Sociales, a las disposiciones de su Estatuto Social Vigente, a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las demás disposiciones legales aplicables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 06 MAY 2019

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz
Coordinadora Zonal 9 del MIES

Elaborado: Abg. Jonhy Velasco Garcia
Revisado: Dra. Ana Elizabeth Paguay Valverde

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TANDEM

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1: La Fundación que se rige por este Estatuto se denomina FUNDACIÓN TANDEM.

Art. 2: La Fundación TANDEM, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, que está constituida al amparo del TÍTULO XXX del libro primero de la Codificación del Código Civil, las demás Leyes de la República del Ecuador, este Estatuto, demás normas jurídicas aplicables; y, a los respectivos órganos de control.

Art. 3: La Fundación tendrá personalidad jurídica propia con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le confieren las leyes.

Art. 4: La fundación podrá ejercer sus actividades relacionadas con el desarrollo social, la transformación de las comunidades, y la formación de liderazgos comunitarios para el fortalecimiento de la cohesión social y del buen vivir.

Art. 5: La Fundación tendrá una duración indefinida y podrá ser disuelta conforme lo estipula el presente estatuto, y la normativa legal vigente.

Art. 6: La Fundación como tal no podrá ejercer asuntos de carácter político partidista y religioso. Tampoco podrá realizar actividades de crédito y comercio y todas aquellas establecidas en el Decreto 193 y todas las leyes y regulaciones aplicables.

Art. 7: La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 8: En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y las demás leyes que regulan la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que hay retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aporte o donaciones.

CAPÍTULO II
ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 9: El ámbito territorial de la Fundación se extiende a lo largo de la República del Ecuador. El domicilio legal de la Fundación se fija en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y podrá abrir oficinas, representaciones o establecimientos en cualquier parte del país, conforme a la Ley. Para el cabal cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá establecerse fuera del país, para lo cual dará

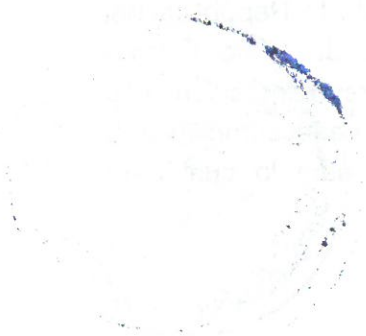

cumplimiento al marco legal del Estado en el cual se domicilie; así como también podrá asociarse o representar entidades extranjeras con los mismos objetivos o fines.

CAPÍTULO III
FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 10: Objetivo General: La Fundación TANDEM es una organización no gubernamental que busca impulsar la transformación de las comunidades y ciudades a través la investigación, participación y corresponsabilidad ciudadana, la formación de liderazgos comunitarios, el fortalecimiento de la cohesión y desarrollo social.

Art. 11: Sus objetivos específicos:

1. Fortalecer las democracias locales a través de la formación e impulso de liderazgos locales y comunitarios disruptivos.
2. Fortalecer la cohesión social de los barrios y comunidades a través de la utilización de mecanismos de participación ciudadana y acción comunitaria.
3. Fomentar la producción de pensamiento, la reflexión y el debate relacionados con los procesos de desarrollo del buen vivir de las ciudades y comunidades.
4. Promover modelos eficaces, innovadores, sostenibles e inclusivos de gestión comunitaria y pública municipal.
5. Impulsar marcos normativos, políticas públicas y programas eficaces, innovadores, sostenibles e inclusivos para gobiernos locales, ciudades y comunidades.
6. Impulsar la transparencia y el gobierno abierto, la participación ciudadana y la innovación social en los gobiernos locales, ciudades y comunidades en los niños, adolescentes, jóvenes y demás personas interesadas en esta iniciativa.

Art. 12: Ámbitos de actuación: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación trabajará en los siguientes ámbitos:

1. Generar información relevante, producción de teoría, investigaciones, investigación aplicada, publicaciones, artículos de opinión, estudios, asesorías especializadas y consultorías y establecer programas de formación para niños, adolescentes, jóvenes y todas las demás personas interesadas en esta iniciativa, a través de talleres, seminarios, cursos, webinarios, etc.
2. Generar espacios de participación ciudadana para la planificación participativa e intervenciones en el espacio público con autogestión, cogestión y corresponsabilidad con los sectores de la academia, sector privado, sector público, organizaciones barriales y otras organizaciones sociales.
3. Generar espacios de información, opinión y discusión sobre temas de interés público vinculados a ciudades y comunidades: seminarios, webinarios, talleres, cursos, etc.

Art. 13: Establecer programas y actividades de voluntariado para la construcción de acciones en territorio que aporten al desarrollo de las ciudades y comunidades.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 9
QUITO - ECUADOR

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 14: Del Gobierno y la Administración de la Fundación: Son órganos de gobierno y administración de la Fundación, respectivamente:

A. Nivel Decisorio, Directivo y Administrativo
    a. La Asamblea General de Socios
    b. La Junta Directiva
B. Nivel Consultivo
    a. Consejo Asesor

Art. 15: De la Asamblea General de Socios: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan a este Estatuto.

Sesionará ordinariamente al menos una vez al año y estará integrada por todos los socios. El quórum reglamentario será de la mitad más uno de los socios, si en la primera convocatoria no hubiere quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presente, siempre y cuando tal particular se haya hecho constar en la primera convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuantas veces sean necesarias y serán convocadas por la o el Director Ejecutivo o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que indicará el motivo de la reunión, la misma que se hará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración y en ella se tratará solamente el asunto para el que fueron convocados, salvo el caso que por resolución de la tercera parte de los socios presentes solicitaren tratar un asunto urgente.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla la o el Director Ejecutivo, utilizando para ello los medios más apropiados para conocimiento del socio, por lo menos con 8 días de anticipación. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes.

Art. 16: Atribuciones y Obligaciones de la Asamblea General de Socios: Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Socios.
2. Elegir y remover con causa justa y con el voto de la mitad más uno de los miembros de la sociedad, al Director.
3. Reformar este Estatuto, el que será discutido y aprobado en una sesión de Asamblea General con el voto de por las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General.
4. Examinar las actuaciones del Director y de las comisiones especiales.

5. Considerar la renuncia del Director y de las comisiones especiales aceptándolas o negándolas.
6. Interpretar las disposiciones de este Estatuto, y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el mismo ni en el Reglamento Interno.
7. Conocer, aprobar o rechazar, mediante mayoría simple, las solicitudes o informes que presente el Director y las comisiones especiales, así como el balance económico de la Sociedad, al final de cada período.
8. Conocer el presupuesto anual, proyectos y planes de trabajo anuales.
9. Acordar la disolución de la Fundación, su fusión con otras, así como su afiliación a otra organización de grado superior con fines similares mediante mayoría simple.
10. Respetar la confidencialidad de las reuniones de la Asamblea General de Socios.
11. Asesorar a la Junta Directiva y/o demás integrantes de la Fundación en temas sensibles y/o de relevancia para la gestión de la organización.
12. Participar en el diseño y ejecución de estrategias de recaudación de fondos de la Fundación.

Los socios de la Fundación no podrán recibir retribuciones por el ejercicio de sus funciones, excepto gastos de movilización y representación.

Art. 17: De la Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración y dirección de la Fundación. Estará integrada por tres miembros: Director(a) Ejecutivo(a), Subdirector(a), Coordinador(a) administrativo-financiero. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones por tres años, pudiendo prorrogarse hasta ser legalmente reemplazados por decisión de la Asamblea General quién, podrá nombrar a nuevos miembros o reelegir a los que se encuentran en funciones.

La elección de la Junta Directiva se efectuará mediante Asamblea General convocada para el efecto. El proceso se realizará mediante votación nominal para cada cargo. Cada dignidad será electa mediante mayoría simple.

Art. 18.- Atribuciones y Deberes de la Junta Directiva: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

1. Aprobar mediante mayoría simple el presupuesto anual general de la Fundación y los estados financieros, y someterlos a conocimiento de la Asamblea General.
2. Realizar las gestiones pertinentes para lograr el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
3. Aprobar mediante mayoría simple la estructura y los planes de acción de la Fundación.
4. Elaborar y aprobar los Reglamentos Internos y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiración de los socios y socias.
5. Dictar resoluciones de carácter general que regulen el funcionamiento interno de la Fundación. A través de estas resoluciones se podrán crear o suprimir a las coordinaciones técnicas, administrativas y demás que requiere la Fundación para el ejercicio de sus funciones, y emitir los manuales organizativos que determinen su control y regulación.

6. Conocer y aprobar o denegar mediante mayoría simple las solicitudes de ingreso o salida de miembros a la Fundación; dichas solicitudes deberán ser realizadas por escrito y estarán dirigidas al Director Ejecutivo de la Fundación.
7. Poner en consideración de la Asamblea General proyectos de reforma estatutaria para su aprobación.
8. Las demás atribuciones que le confieren la Asamblea General y los estatutos, con apego a las disposiciones legales.

Art. 19: Del Director(a) Ejecutivo(a): Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la organización y de las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
2. Representar legalmente a la Fundación. La Directora Ejecutiva tiene atribuciones para representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente.
3. Aprobar los proyectos de planes y programas que sean propuestos por los Coordinadores de las diferentes áreas de trabajo de la Fundación.
4. Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General de Socios y actuar como Secretaria.
5. Liderar la elaboración de los lineamientos generales de las políticas de largo, mediano y corto plazo que aplicará la Fundación.
6. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación.
7. Conferir y revocar poderes generales y especiales a nombre de la Fundación, a favor de terceras personas con el fin de realizar determinados actos jurídicos en los que no pueda acudir personalmente.
8. Abrir las cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagar gastos.
9. Firmar los cheques de la Fundación.
10. En lo que se refiere a las decisiones financieras o crediticias, sujetarse a las disposiciones internas y resoluciones de la Fundación.
11. Contratar por pedido de la Asamblea General de Socios, una auditoría externa para ser presentada por dicho órgano.
12. Administrar la Fundación y sus recursos de acuerdo con las normas técnicas, legales, estatutarias, reglamentarias e instrucciones emanadas de la Asamblea General de Socios.
13. Presentar los informes que solicite la Asamblea General de Socios.
14. Coordinar administrativamente y técnicamente los objetivos de la Fundación y la relación con instituciones similares y afines.
15. Contratar todo el personal técnico y administrativo, y/o renovarlo de acuerdo con el Estatuto, las leyes ecuatorianas y las normas más adecuadas de administración organizacional.
16. Proponer a la Asamblea General de Socios a las personas que creyere que por sus relevantes servicios a la comunidad o por el ejercicio de una actividad de carácter administrativo u operativo en la fundación, puedan ser considerados como miembros honorarios para el Consejo Asesor.

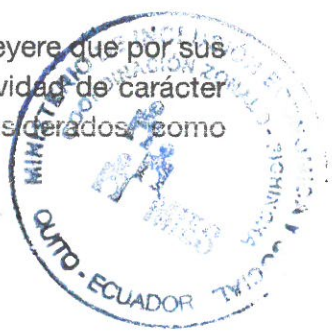

17. Coordinar el establecimiento del Consejo Asesor para los programas o proyectos más relevantes de la Fundación.
18. Las demás que le señalen los Estatutos, resoluciones y otras decisiones internas.

Art. 20: Personal administrativo: La Directora Ejecutiva podrá realizar las contrataciones de personal administrativo que considere pertinentes en atención al régimen orgánico de la fundación de acuerdo a la normativa vigente en el Ecuador.

Art. 21: En caso que la Directora Ejecutiva decida concluir anticipadamente su contrato, deberá presentar su renuncia a la Asamblea General de Socios con, por lo menos, tres meses de anticipación. En caso de ausencia definitiva de la Directora Ejecutiva por cualquier causa, el Subdirector convocará en el más breve plazo a sesión extraordinaria para decidir sobre su reemplazo. Hasta que el reemplazo sea elegido, la persona que le subrogará en sus funciones será el Subdirector.

Art. 22: En caso de ausencia temporal de más de 6 meses, la Directora Ejecutiva solicitará la aprobación de la Asamblea General de Socios.

DEL CONSEJO ASESOR

Art. 23: El Consejo Asesor estará conformado por un grupo de profesionales ecuatorianos y extranjeros destacados en sus respectivas áreas que apoyan los fines y gestión de la Fundación y que han sido designados miembros honorarios por la Asamblea General de Socios; los mismos no necesitan ser miembros de la Fundación.

Art. 24: Los miembros del Consejo Asesor tendrán un cargo honorífico, por lo que no serán parte de la administración y/o gobierno de la misma. Los nuevos miembros del Consejo Asesor serán elegidos mediante la moción de su nombre y la aprobación de la mitad más uno de la Asamblea General de Socios. La calidad de miembros del Consejo Asesor no es susceptible de cesión, traspaso o herencia.

Art. 25: Este Consejo es un cuerpo asesor y consultivo cuya función es participar activamente en los procesos de planificación realizada por la Fundación al inicio de cada año o cada proyecto. La Fundación establecerá mecanismo de cooperación y asesoría a través de los cuales se estipularán las diferentes modalidades bajo las cuales los miembros del Consejo Asesor acompañarán los distintos procesos ejecutados por la Fundación

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 26: Socios: Son socios de la Fundación:

A. Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva.
B. Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros

documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General de Socios.

C. Honorarios: La Asamblea General de Socios. podrá nombrar miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley o a los fines de la Fundación. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser socio se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 27: Son derechos y obligaciones de los socios:

1. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de dirección de la Fundación.
2. Aceptar los cargos para los cuales fuera elegido y cumplir las comisiones que se le encomendare.
3. Solicitar la reunión de la Asamblea General de Socios con carácter extraordinario por razones debidamente justificadas y conforme las normas establecidas en este Estatuto.
4. Asistir a las reuniones que se convoquen o a través de su representante debidamente autorizado.
5. Colaborar con decisión y eficiencia en el cumplimento de los fines de la Fundación.
6. Participar en los trabajos que requieren los proyectos que lleve a cabo la Fundación.
7. Aportar con ideas a los distintos proyectos que está ejecutando la Fundación y con iniciativas para nuevos proyectos, a efectos de que las mismas puedan ser tratadas por la Asamblea General de Socios.
8. Apoyar para la obtención de donaciones para el financiamiento de las actividades de la Fundación.
9. Ser reconocido y mencionado por la Fundación por su participación activa dentro de un determinado proyecto.
10. Contribuir económicamente para el financiamiento de las actividades de la Fundación, la Asamblea General de Socios deberá establecer las reglas para este tipo de contribución voluntaria.
11. Tener acceso a documentos, libros, investigaciones, estudios, que maneje y/o estén disponibles en la Fundación.
12. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Instructivos y Resoluciones debidamente aprobados por los organismos de dirección; y,
13. La demás obligaciones y derechos que le confiera la Fundación en el marco de sus atribuciones estatuarias.

Art. 28: Se pierde la calidad de socio:

1. Por renuncia voluntaria, debidamente aceptada;
2. Por expulsión; y,

3. Por fallecimiento.

Art. 29: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

a) Faltas leves; y,
b) Faltas graves.

Art. 30: Son Faltas leves:

a) La inasistencia injustificada a cuatro sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o comisiones;
b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 31: Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Junta Directiva.

Art. 32: Son Faltas graves:

a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;
b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva;
c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés;
d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros;
e) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 33: Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Junta Directiva; y,
d) Expulsión.

Art. 34: Pérdida y reintegro de la calidad de socio: Tanto la pérdida de la calidad de socio, como el reintegro o rehabilitación, será resuelta por la Asamblea General de Socios respetando la correcta aplicación de las normas del debido proceso. Para ello se organizará una sesión que contará con la presencia de las partes para que se presenten los respectivos cargos y descargos. La resolución acordada por Asamblea General de Socios será notificada al Ministerio correspondiente.

En segunda y última instancia, las impugnaciones serán impuestas ante la Junta Directiva en el plazo de hasta tres días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL
QUITO - ECUADOR

al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO VI
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 35: Adquisición de Bienes: La Fundación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y realizar todos los actos jurídicos convenientes para el logro de sus objetivos.

Art. 36: Conformación del Patrimonio: El Patrimonio de la Fundación estará compuesto de:

1. Las contribuciones voluntarias de sus miembros;
2. Las contribuciones extraordinarias y todas aquellas recaudaciones que realice para la autogestión de la fundación;
3. Las donaciones y legados que fueran instituidos en su beneficio por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 37: Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias.

Art. 38: Administración de recursos: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Dirección Ejecutiva y la Asamblea General de Socios.

Anualmente la Dirección Ejecutiva presentará a la Asamblea General de Socios un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedor de la materia.

Art. 39: Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los socios, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos

CAPITULO VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Art. 40: Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Fundación cerrará el 31 de diciembre de cada año. A su terminación se elaborará, en dólares americanos, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra documentación que sea necesaria de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
QUITO - ECUADOR

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 41: De la disolución: La Fundación podrá ser disuelta por resolución unánime de la Asamblea General de Socios en dos sesiones diferentes y convocadas expresamente para el efecto. Las razones de disolución serán las contempladas en la legislación o por incumplir con los objetivos propuestos en este estatuto.

Art. 42: La Fundación podrá ser disuelta por decisión de las autoridades competentes, siempre que ésta responda estrictamente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en el territorio nacional y garantizando los principios internacionales de legalidad y debido proceso.

En esta decisión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización, la persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

CAPÍTULO IX
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 43: La Asamblea General de Socios procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

CAPITULO X
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 44: Solución de Controversias: Los conflictos internos que surjan en la organización se resolverán, de manera prioritaria, por las diferentes instancias de la Fundación. Esto es, en orden jerárquico de menor a mayor, la Junta Directiva y Asamblea General de Socios. En todas estas instancias se respetará el debido proceso y se actuará con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de que los conflictos no se solucionaren internamente, serán sometidos a una mediación y/o arbitraje en equidad, en un Centro de Arbitraje y Mediación legalmente establecido en la ciudad de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a la Asamblea General de Socios, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Fundación para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro ante la autoridad competente de forma inmediata.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Quito el 29 de marzo de 2019.

Firma de Daniela